



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE BARGAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25 de octubre de 2017 aprobó provisionalmente el Reglamento regulador del Consejo Local de La Infancia y Juventud en el municipio de Bargas.

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias de la Secretaría Municipal, publicándose anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 211 de fecha 7 de noviembre de 2017. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 8 de noviembre de 2017 y terminó el día 21 de diciembre de 2017, no se registró reclamación alguna contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, señalándose que hasta que no se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 no entrará en vigor. El texto íntegro de la modificación es el siguiente:

Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de Infancia y Adolescencia del municipio de Bargas

Preámbulo.

La participación de los niños y las niñas se basa en los derechos fundamentales descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por las Cortes Generales del Estado y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 1990 y que afecta a los derechos personales fundamentales de libertad, opinión, asociación e información.

En el contexto de nuestro ordenamiento jurídico y de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor, se dice: " El conocimiento científico actual nos permite llegar a la conclusión de que no existe una diferencia contundente entre las necesidades de protección y las necesidades relacionadas con la autonomía del sujeto, sino que la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección de la infancia y adolescencia es promoviendo su autonomía como sujetos.

Por otra parte, y desde el ámbito social la concepción de la infancia y la adolescencia se ha ido transformando históricamente hasta el momento presente, en que se le considera un sector de la población que merece una muy especial atención para garantizar su adecuado desarrollo, que ha de culminar en la formación de personas adultas que desde sus condiciones individuales participen, en el mayor grado posible, de los valores fundamentales de libertad, justicia e igualdad, sustentadores por otra parte de la necesaria responsabilidad que debe impregnar la convivencia social.

Por esto, desde los poderes públicos se han ido reconociendo un conjunto de derechos y prestaciones, con los que se ha intentado satisfacer la demanda social existente en cada momento, en relación a las necesidades y problemas de la infancia y adolescencia, aunque la socialización de los distintos servicios, que son garantes y gestores de aquellos derechos y prestaciones, provoca que en ocasiones no se alcancen los fines generales en relación al bienestar de la infancia y adolescencia al producirse una descoordinación de actuaciones, tanto en el marco de la definición de políticas globales como en el ámbito más concreto del funcionamiento cotidiano de los servicios.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia del Ayuntamiento de Bargas, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuye al establecimiento de cauces para la participación activa de los propios menores, con objeto de conocer sus intereses y necesidades.

Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los menores, como única forma de poder tener presente todo aquello que el adulto no es capaz de ver desde esa perspectiva. Para ello se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades y expresar sus opiniones y propuestas y porque tienen ideas para dar soluciones y, sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de derechos.

Capítulo I: Definición, Objetivos y Funciones del Consejo

Artículo 1. Definición.

El Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia del Ayuntamiento de Bargas es un órgano de información, implicación y participación de los niños, niñas y adolescentes en la vida municipal, y a su vez constituye un órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que, desde los órganos corporativos, se considere necesario someter en materia de participación, promoción, atención y protección a la infancia y adolescencia.

Artículo 2. Objetivos.

Los objetivos del Consejo Local de la Infancia y la Adolescencia son los siguientes:



1. Favorecer la participación de los niños y niñas de Bargas en las actuaciones de la política municipal, considerando su plena capacidad de opinión y expresión, involucrándolos en la toma de decisiones que les afecten, haciéndolos partícipes de éstas.

2. Propiciar el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos y deberes de la infancia, así como los deberes de los padres y de la ciudadanía.

3. Promover el ejercicio de los derechos de los niños y niñas recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en el marco de la mejora de la calidad de vida y el bienestar social de la ciudadanía.

Capítulo II.- Ámbito de actuación y Régimen Jurídico del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia

Artículo 3.- Ámbito de actuación.

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Bargas tendrá como ámbito de referencia la localidad de Bargas, a través del área del Área de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Bargas.

Artículo 4.- Régimen Jurídico.

El Consejo Local de la Infancia y Adolescencia de Bargas se regirá por lo establecido en la normativa estatal, autonómica y local vigente en cada momento, así como por el presente reglamento, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación y Publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Capítulo III: Composición del Consejo

Artículo 5.- Composición del Consejo.

Formarán parte del Consejo Local de Infancia y Adolescencia:

- El Ilmo. Sr. Alcalde de Bargas, que será el Presidente del Consejo y que podrá delegar la presidencia en la Concejalía que al efecto designe.

VOCALES:

Doce miembros del alumnado de educación primaria de entre 10 y 12 años (el mismo número para ambos sexos), designados por el propio alumnado.

Cuatro miembros del alumnado de educación secundaria de entre 12 y 16 años, (el mismo número para ambos sexos), designados por el propio alumnado.

Un Técnico del ámbito social pertenecientes al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Bargas, designados por el/a titular de dicho Área.

Un Técnico de Educación, perteneciente al Área de Educación del Ayuntamiento de Bargas, designados por el/a titular de dicho Área.

Un técnico de Juventud, perteneciente al Área de Juventud del Ayuntamiento de Bargas, designados por el/a titular de dicho Área.

Para el desarrollo de los contenidos, el Consejo Municipal podrá crear cuantas Comisiones de Trabajo estime oportunas.

Artículo 6. Todas las designaciones se efectuarán por un periodo de dos años, renovables automáticamente si no se comunica a la secretaria del Consejo con dos meses de antelación a la finalización del tiempo de nombramiento, sin perjuicio de que cualquier modificación de las designaciones o de cualquier otro dato referido a la representación, se notifique a dicha secretaria dentro del mes siguiente a dicha modificación.

Artículo 7. Se perderá la condición de miembro del consejo local, por los siguientes motivos: Voluntad propia.

Por incumplimiento reiterado del presente reglamento o de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del consejo.

Por no hallarse dentro del rango de edad establecido. Promocionar de primaria a secundaria.

Capítulo IV.- De los Órganos del Gobierno del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia

PRESIDENTE

Artículo 8. Funciones del Presidente.

Son atribuciones del Presidente/a:

a. Representar al Consejo y dirigir su actividad.

b. Convocar las sesiones del Consejo y fijar el orden del día, junto con la persona que ejerza la función de Secretario/a.

c. Presidir las sesiones, dirigir las deliberaciones y dirimir las votaciones en caso de empate.

d. Mantener informada a la Corporación de los Acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.

e. Representar al Consejo en los actos de dirección, gestión, administración y representación del mismo.

f. Cualquier otra que le encomiende la Asamblea General.

Artículo 9. La Secretaria.

La secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia y la asistencia al mismo.

Artículo 10. El/a secretario/a será designado/a por el/la presidente/a Consejo de entre los técnicos del ámbito social designados por el Ayuntamiento.



Artículo 11. Ella Secretario/a actuarán con voz, pero sin voto como secretario/a de la Asamblea General, bajo la superior autoridad de el/la presidente/a.

Artículo 12. Las funciones del secretario/a son:

- a. Confeccionar y enviar las comunicaciones de las reuniones.
- b. Levantar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo.
- c. Llevar de forma actualizada el Registro de miembros y representantes de los distintos órganos, así como de las altas y bajas y tramitar la documentación pertinente.
- d. Autenticar con su firma los Acuerdos del Consejo.
- e. Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de la Infancia y adolescencia.
- f. Custodiar y remitir copia de actas al Ayuntamiento.
- g. Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- h. Aquellas que le sean encomendadas por los órganos de Gobierno del Consejo.

Capítulo V.- Funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Acuerdos

Artículo 13.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario de forma cuatrimestral (3 veces al año) y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno y así lo solicite por escrito un mínimo de 1/3 de los miembros de la misma.

En la convocatoria de las reuniones se procurará que éstas, se celebren en las fechas y horario que permita y facilite la asistencia de los menores representantes de la Infancia y adolescencia.

Artículo 14.

Las sesiones del Consejo serán convocadas por el/la presidente/a. Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con 48 horas de antelación, así como las extraordinarias.

Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio de número legal de miembros. En todo caso, es necesario la presencia del/la Presidente/a y del/la Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día fijado por el Presidente/a, la fecha, hora y lugar de su celebración, e ir acompañada, en su caso, de la documentación suficiente para que los miembros de la Asamblea conozcan el contenido de la misma.

Artículo 15.

A las reuniones podrá asistir personal técnico o representantes de entidades relacionadas con los asuntos a tratar con voz, pero sin voto, previa autorización del/la presidente/a.

Artículo 16.

Las propuestas se plantearán por mayoría simple de los presentes, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta.

- a. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- b. Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros.
- c. El voto es personal e indelegable.
- d. No se admitirá voto por correo.
- e. En caso de empate, Voto de Calidad del Presidente.

Artículo 17. Derechos y obligaciones.

Los miembros del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Asistir a las reuniones del mismo.
- b. Intervenir en las reuniones con voz y voto los miembros que lo tengan.
- c. Formular propuestas por escrito, con antelación mínima de 72 horas a la elaboración del Orden del Día de las reuniones.
- d. Obtención de los datos o informes que obren en los servicios del Ayuntamiento y resulten precisos para el desarrollo de sus funciones los habrán de solicitar a la Presidencia y sin que en momento alguno puedan salir de la casa consistorial.

Disposición adicional primera. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de la Infancia y Adolescencia corresponde al Excmo. Ayuntamiento en el Pleno.

Disposición adicional segunda. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás de pertinente aplicación.

Disposición adicional tercera. Cuantas actuaciones o documentos se articulen al amparo de este Reglamento se efectuarán con lenguaje fácil y comprensible para los niños y niñas.

Disposición final primera. El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de la Base de Régimen Local.

Disposición final segunda. Tras la entrada en vigor de este Reglamento, deberán iniciarse las actuaciones pertinentes para su constitución en el plazo improrrogable de los tres meses inmediatamente siguientes, sin perjuicio de ratificar en su primera sesión la validez de cuantas actuaciones resulten necesarias para su entrada en funcionamiento.

Bargas 11 de enero de 2018.-El Alcalde, Gustavo Figueroa Cid.